

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
UNIVERSIDAD FEDERAL DE MINAS GERAIS

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Profesor Samuel Lichtensztejn, y la Universidad Federal de Minas Gerais, representada por su Rector, Profesor Cide Veloso.

CONSIDERANDO.

I. Que en el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil del 28/12/56 así como en el Protocolo Adicional a este Convenio, de 14/5/85, se expresa el interés del Gobierno de ambos países en favorecer el desarrollo de programas de cooperación inter-universitaria, pues el intercambio universitario es una de las maneras más proficuas de estimular el desarrollo cultural, científico y tecnológico;

II. Que ambas Universidades tienen como propósito colaborar estrechamente entre sí, con la finalidad de establecer formas de cooperación mutua que permitan compartir y trasladar las realizaciones académicas y científicas que ambas hubieran alcanzado y que vengan a alcanzar en el futuro.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



Qid

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA. Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.



Qid

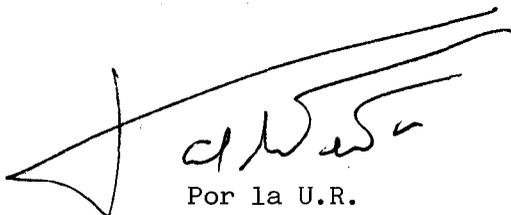
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEPTIMA. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA. Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extienden dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo, 7 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.


Por la U.R.


Por la U.F.M.G.

